

RESOLUCIÓN No. 0370 21 NOV. 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA FUNDACIÓN UN MUNDO PARA VIVIR IDENTIFICADA CON NIT. 901.354.897-7.**

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL GUAJIRA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada y/o adicionada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016, Resolución 1810 del 20 de abril de 2023 y la Resolución 6725 del 12 de octubre del 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que el servicio público de Bienestar Familiar es el conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescentes garantizando sus derechos", el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras- ICBF-, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No. 0370 27 NOV. 2023

Que el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem señala "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.*"

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 4 de la Resolución antes mencionada, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional.

Que mediante documento con radicado No. 202348400000060922 recibido el día 06 de octubre de 2023, el señor JHON CARLOS DIAZ BRITO solicitó a esta entidad el reconocimiento de personería jurídica de **LA FUNDACIÓN UN MUNDO PARA VIVIR.**

RESOLUCIÓN No. 0370 21 NOV. 2023

Que la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificaciones, en el TÍTULO II, PERSONERÍAS JURÍDICAS Y/O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, establece en su artículo 7 lo siguiente: "ARTÍCULO 7o. REQUISITOS, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;

d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;

e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta

RESOLUCIÓN No. 0370 21 NOV. 2023

*Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.*

3. *Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.*

4. *Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. **Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que una vez verificada la documentación por parte del Grupo Jurídico del ICBF Regional Guajira, se le solicitó a la FUNDACIÓN UN MUNDO PARA VIVIR subsanación de la documentación por medio de correo electrónico el día 21 de octubre de 2023.

Que el 23 de octubre de 2023 mediante correo electrónico la FUNDACIÓN UN MUNDO PARA VIVIR, dio respuesta a la solicitud de subsanación de la documentación

Que el 09 de noviembre de 2023 mediante oficio radicado interno No. 20234820000023533 se emitió concepto jurídico favorable para el reconocimiento de personería jurídica y aprobación de estatutos.

Que, luego de la revisión de la documentación financiera, el profesional asignado para el trámite, mediante oficio radicado interno No 20234850000022173 del 26 de octubre de 2023 (el cual hace parte integral del presente documento), emite concepto DESFAVORABLE para el reconocimiento de personería jurídica a la FUNDACIÓN UN MUNDO PARA VIVIR, en los siguientes términos: "Atendiendo a su solicitud, y luego de

RESOLUCIÓN No. 0370 21 NOV. 2023

*verificados los documentos recibidos vía correo electrónico el día octubre 20 de 2023, mediante la cual requieren la revisión de cumplimiento del componente financiero para el otorgamiento de la personería Jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la FUNDACIÓN UN MUNDO PARA VIVIR identificada con el NIT 901.354.897-7; se establece que la entidad No Cumple debido a que los estados financieros no están presentados de acuerdo con las normas de información contable y financiera vigentes, las notas las cuales forman parte integral de los mismos no fueron presentadas, así como tampoco la certificación del contador y el dictamen del revisor fiscal. De otra parte, el revisor fiscal, quien figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio, está firmado los estados financieros como contador público, lo cual se convierte en una inhabilidad de acuerdo al artículo 205 del Código de Comercio."*

Que los documentos financieros no fueron susceptibles de subsanación, como quiera que, según lo detallado por el profesional financiero en su concepto, las Inconsistencias detectadas en la información presentada, generan una inhabilidad para el revisor fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del Código de Comercio.

Que la FUNDACIÓN UN MUNDO PARA VIVIR, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección Regional La Guajira en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **FUNDACIÓN UN MUNDO PARA VIVIR**, identificada con **NIT. 901.354.897-7**, con domicilio en la calle 15 A No. 28 – 78 barrio Buenos Aires de la ciudad de Riohacha, La Guajira.

RESOLUCIÓN No. 0370 21 NOV. 2023

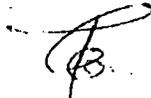
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a JHON CARLOS DIAZ BRITO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.783.157, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN UN MUNDO PARA VIVIR**, identificada con NIT. 901.354.897-7 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Riohacha D.E.T. y C., Capital del Departamento de La Guajira, a los

21 NOV. 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TAIS ELENA ROMERO BORREGO  
Directora (E) ICBF Regional Guajira

Revisó: Heyne Gómez Arteta / Contratista Regional Guajira  
Aprobó: Claudia González Rodríguez / Coordinadora Jurídica  
Proyectó: Giovanna Rosado Atenció / Contratista Grupo Jurídico

48200

NOTIFICACION PERSONAL

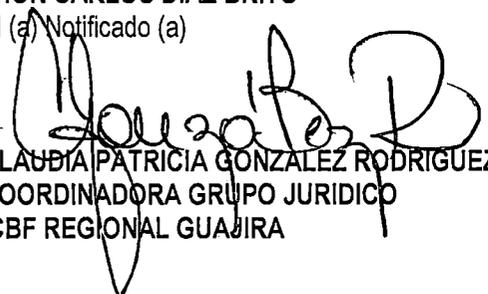
RESOLUCION No. 0370 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

En Riohacha D. T. E. y C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del 2023, se notificó personalmente el (a) representante legal de la FUNDACION UN MUNDO PARA VIVIR, identificada con NIT: 901354897-7, señor (a) JHON CARLOS DIAZ BRITO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.192.783.157, expedida en Maicao -La Guajira, del contenido de la Resolución No. 0370 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023, por medio de la cual "Se Niega Reconocimiento De Personería Jurídica Para Pertenecer Al Sistema Nacional De Bienestar Familiar", haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Jhon Diaz

JHON CARLOS DIAZ BRITO

El (a) Notificado (a)

  
CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ  
COORDINADORA GRUPO JURIDICO  
ICBF REGIONAL GUAJIRA

El (a) notificado (a) manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 0370 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023, del cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de Ley.

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA: SI  NO

Se entrega copia integra de la Resolución No. 0370 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023, que contiene seis (6) paginas.

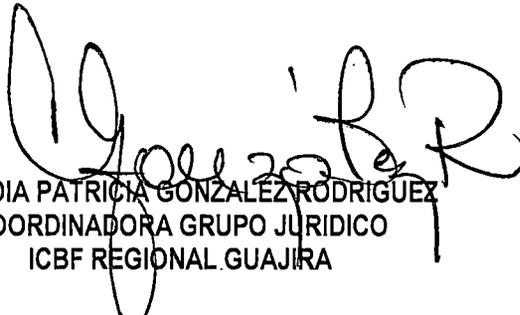
Proyectó: Natalia Escobar/ secretaria.

48200

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCION No. 0370 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, por medio de la cual "Se Niega Reconocimiento De Personería Jurídica Para Pertenecer Al Sistema Nacional De Bienestar Familiar" de la **FUNDACION UN MUNDO PARA VIVIR**, identificada con NIT: **901354897-7**, cuyo representante legal es el (a) señor (a) **JHON CARLOS DIAZ BRITO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1.192.783.157**, expedida en Maicao -La Guajira, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del 2023.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del 2023.

  
CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ  
COORDINADORA GRUPO JURIDICO  
ICBF REGIONAL GUAJIRA

Proyectó: Natalia Escobar/ secretaria.